

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

ORDENANZA N.º 2737-CM-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE CREA RÉGIMEN LICENCIA POR VIOLENCIA GÉNERO PARA TRABAJADORAS MUNICIPALES. MODIFICACIÓN ORDENANZA 137-C-88

ANTECEDENTES

- Constitución Nacional.
- Declaración Americana de los Derechos del Hombre.
- Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.
- Constitución Provincial.
- Ley nacional 26485: Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- Convenio 156 Organización Internacional del Trabajo.
- Ley provincial 4650: Adhesión a la ley nacional 26485.
- Ley provincial 3040: Ley de protección integral contra la violencia en el ámbito de las relaciones familiares en la provincia de Río Negro.
- Ley provincial 4241: Salud activa.
- Ley provincial 5086 : Instituye una licencia especial con goce de haberes para las personas víctimas de hechos de violencia intra-familiar que tengan vínculo laboral directo o indirecto con el Estado rionegrino.
- Carta Orgánica Municipal.
- Ordenanza 786-CM-97: Adhiere a la ley provincial 3040 de atención integral de la violencia familiar.
- Ordenanza 2221-CM-11: Adherir ley nacional de protección integral a las mujeres.

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

Ordenanza 2369-CM-12 y posteriores prórrogas: Declarar emergencia municipal en violencia contra las mujeres.

Ordenanza 2245-CM-11: Prevención violencia laboral.

Resolución/Recomendación 0000005/2016 Defensoría del Pueblo San Carlos de Bariloche.

Nota 4264/15 Soyem-Bariloche.

FUNDAMENTOS

La violencia de género constituye una clara transgresión de los principios consagrados en el sistema internacional de los Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (artículo 3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos cueles, inhumanos o degradantes (artículo 5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (artículo 7); del derecho a circular libremente (artículo 13), y de la libertad de reunión y asociación (artículo 20); y del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que estos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no ha tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Naciones Unidas, 1993c). De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad.

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales.¹

En nuestro país, se ha logrado avanzar, sobre todo en la última década, con legislaciones y políticas públicas que buscan brindar protección a las víctimas. Esto ha sido producto de la visibilización de esta problemática que se ha hecho posible a partir de las luchas históricas de los colectivos de mujeres y derechos humanos y

¹ Rico, Nieves, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL. “Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos”, Serie Mujer y Desarrollo, Cap. 16 (Pág.13-15)

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

que han interpelado a la población sobre este flagelo que cobra cientos de víctimas por año en nuestro país y por ende, en nuestra ciudad.

No obstante, los esfuerzos no han sido suficientes. Las estadísticas a nivel local demuestran que la cantidad de denuncias sigue en aumento. Por ejemplo en el 2015 se presentaron 1094 denuncias por violencia familiar en el Juzgado de Paz de Bariloche, mientras que la línea de atención a las mujeres víctimas de violencia de género (102), recibió 1709 llamados en el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 01 de noviembre de 2015.

Las estadísticas de dicho período reflejan que el 44,35% de las mujeres han manifestado sufrir violencia física, el 49,12% de las mujeres identificaron ser víctimas de violencia psicológica, el 5,24% de las mujeres dijeron sufrir violencia económica y el 2,86% expresó sufrir violencia sexual. Además, del total de las llamadas recibidas, el 19,24% constituyeron situaciones críticas, en las cuales fue necesaria la intervención presencial de las operadoras de guardia.

En este escenario local, en el año 2012 el Concejo Municipal declaró la “Emergencia por la violencia doméstica, sexual y otras formas de violencia contra las mujeres”, que ha sido prorrogada hasta el presente.

En cuanto a la legislación, a partir de la ley nacional 26485 que plantea la protección integral a las mujeres, su correspondiente adhesión provincial, ley 4650 y sus adhesiones municipales, ordenanzas 786-CM-97 y 2221-CM-11, entendemos como violencia, conforme la definición de la ley 26485, en su artículo 4:

Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidos las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Es central en este punto tomar real conciencia que la violencia no sólo son las agresiones físicas, sino todas aquellas acciones u omisiones que constituyan un menoscabo a la integridad emocional y psicológica, por ello el concepto de violencia incluye: la violencia simbólica, violencia física, violencia psicológica, violencia emocional, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia obstétrica, violencia contra la libertad reproductiva, etcétera.

Asimismo, consideramos pertinente conceptualizar el término violencia de género, ya que cuando hablamos de género no nos referimos a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones de poder entre hombres y mujeres y a la construcción social de la feminidad y la masculinidad. En este sentido, el análisis de género se ocupa de

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

identificar, analizar e interpelar a la sociedad sobre las desigualdades que surgen debido a los diferentes roles que ocupan las mujeres y los hombres, signados por una internalización del androcentrismo que hoy persiste en el sentido común de una gran parte de la sociedad, y a cómo estas desigualdades ponen en desventaja a las mujeres respecto de los hombres.

En resumen, cuando hablamos de violencia de género, hacemos referencia a aquellas formas de violencia que son ejercidas por los varones contra las mujeres por el solo hecho de ser mujer y por la posición que ocupan en la sociedad patriarcal en la que vivimos.

Si bien el problema de la violencia tiene muchas aristas para trabajar, hay una en particular que entendemos, requiere un tratamiento especial. Para las víctimas, salir del círculo de violencia en el que se encuentran inmersas requiere tiempo material y un gran esfuerzo personal para resolver esta problemática. Desde lo inmediato, como buscar ayuda, denunciar al victimario y muchas veces poner a resguardo su persona y a sus hijos; hasta lo más complejo como recibir la atención profesional necesaria para recuperarse física y emocionalmente. La violencia atraviesa el cuerpo y la psiquis de quien la padece y de todo el entorno familiar.

En consecuencia, las trabajadoras víctimas de violencia de género deben muchas veces recurrir a licencias laborales por otros motivos que necesariamente derivan de la situación que están viviendo. En la mayoría de los casos, y ante los efectos propios de la violencia, se suele recurrir a la licencia por razones psiquiátricas que resulta inapropiada y no atiende a la especificidad del caso.

Esto trae aparejado al menos dos consecuencias, por un lado, no se refleja la real problemática y por ende resulta una forma de silenciamiento que abona los procesos de invisibilización de un problema que no es individual, sino social y cultural. Por otro lado, muchas veces es utilizado por los victimarios para culpar a la víctima y actuar en su contra, por ejemplo, como argumento para disputar la tenencia de los hijos.

En este sentido, y en pos de seguir promoviendo colectivamente acciones que se traduzcan en políticas públicas y legislaciones que protejan los derechos de las víctimas de violencia y de su entorno familiar, es que consideramos imperiosa la necesidad de que la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, cree un régimen de licencia especial para atender a esta problemática, tomando como antecedente a la ley provincial 5086 recientemente promulgada. Esta ley implementa a nivel provincial la licencia especial con goce de haberes para trabajadoras pertenecientes al Estado rionegrino e invita, en su artículo 8, a los municipios de la provincia a adherir a dicho régimen. En consecuencia y adaptando esta legislación al contexto y las particularidades del Estado municipal, se crea la licencia especial por violencia de género para empleadas del ámbito municipal y se modifica el estatuto para tal fin.

AUTORES: concejales Ana Marks, Ramón Chioconni y Daniel Natapof (FPV).

INICIATIVA: Red de Géneros Bariloche, Secretaría de Género CTA de los Trabajadores

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

Regional Andina Sur.

COLABORADORAS: Susana Yappert, Brenda Morales, Patricia Lande, Viviana Rancaño, Andrea Galaverna, María Belén Cecchetto, Julieta Blanco y la Dirección de Salud Laboral de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

El proyecto original N° 016/16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día 12 de mayo de 2016, según consta en el Acta N.º 1054/16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
ORDENANZA

- Art. 1º) Se establece el Régimen de licencia especial con goce de haberes para agentes públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público municipal y que sean víctimas de hechos de violencia de género.
- Art. 2º) Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente el personal regido por la ordenanza 137-C-88, el personal que se desempeñe en cargos políticos en los Departamentos Ejecutivo y Deliberante y Tribunal de Contralor, el personal transitorio o contratado cuya relación laboral esté regida por un contrato de plazo determinado y el personal designado con carácter provisorio en los términos del artículo 5 de la ordenanza 137-C-88.
- Art. 3º) A los efectos de la presente se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial 5086 y sus modificatorias.

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

Art. 4º) Se incorpora el inciso J al artículo 68 del Capítulo XIX de la ordenanza 137-C-88, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Art. 68) Las licencias se otorgarán por las siguientes causales:

- a) Vacaciones.
- b) Tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad y atención del lactante.
- d) Servicio militar.
- e) Cargos políticos o gremiales del titular o el familiar directo.
- f) Asuntos familiares o particulares.
- g) Estudios, actividad cultural y deportiva.
- h) Mudanzas.
- i) Paternidad.
- j) Hechos de violencia de género”.

Art. 5º) Se incorpora el Capítulo XXVII bis a la ordenanza 137-C-88, el que queda redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XXVII BIS. HECHOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Art. 106 bis) A los efectos de la presente se entiende por violencia de género toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial 5086 y sus modificatorias.

106 ter) En los casos en que la agente del género femenino sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada.

Art. 106 quater) La licencia se otorgará con la mera invocación y comunicación por cualquier medio a su alcance a la Dirección de Salud Laboral, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros: Certificación emitida por profesionales de la salud o de servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género o presentarse en forma personal ante el área referida a los fines de su evaluación. Si existiese denuncia policial o judicial, la misma deberá adjuntarse a los certificados mencionados.

Art. 106 quinquies) La Dirección de Salud Laboral dependiente de la Subsecretaría de la Función Pública de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o la que en el futuro la reemplace, es la encargada de establecer los plazos de licencia, y derivar en un plazo no mayor a 5 días a la institución u organismo nacional, provincial o municipal con competencia en la materia dejando constancia de dicha derivación, para su posterior seguimiento.

DCLE	ORDENANZA	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	--

Artículo 106 sexies) Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confidencialidad. En caso de violación del deber de confidencialidad se instruirá sumario por incumplimiento grave.

Artículo 106 septies) En los casos en los que la situación de violencia implique a dos agentes municipales y que existiera restricción de acercamiento, el traslado de espacio laboral recaerá siempre sobre el victimario.

- Art. 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones y arbitrar lo necesario para garantizar herramientas, medidas y recursos a los fines de brindar contención a las agentes que hagan uso de la licencia. Asimismo, deberá garantizar que el personal involucrado en el otorgamiento de la misma certifique formación en perspectiva de género y experiencia en la temática.
- Art. 7º) La Dirección de Salud Laboral deberá llevar informes y estadísticas cuantitativas y cualitativas, que se elevarán cada seis meses a la Jefatura de Gabinete, o a quien en el futuro la reemplace; al Concejo Municipal; a la Secretaría de Género CTA de los Trabajadores Regional Andina Sur y a la Secretaría de Acción Social del SOYEM.
- Art. 8º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.
- Art. 9º) La presente debe ser reglamentada dentro de los 60 días a partir de su publicación.
- Art. 10º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.